



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización municipal en México tiene sus raíces en la influencia española, particularmente en lo previsto por la Constitución de Cádiz de 1812 (Constitución de Cádiz, 1812)¹, la cual impulsó la conformación de ayuntamientos como la instancia básica del gobierno local, dotándolos de un modelo territorial y poblacional definido. Bajo ese diseño se consolidó también la figura del jefe político, concebido como autoridad intermedia entre los municipios y el gobierno estatal.

En el proceso de construcción del Estado mexicano independiente (Villoro, 2007) (Hamnett, 1997)², los ayuntamientos fueron actores centrales: su participación fue determinante en la integración del Congreso Constituyente y en la formación de la

¹ Constitución de Cádiz. (1812). *Constitución política de la monarquía española*. Cádiz: Cortes Generales.

² Villoro, L. (2007). *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*. México: FCE–El Colegio Nacional. Hamnett, B. (1997). *Raíces del federalismo mexicano*. México: FCE.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

estructura institucional del naciente país. Desde entonces puede hablarse propiamente de la existencia del municipio mexicano. (González Oropeza, 2010) (Bazant, 1984)³

Un paso significativo para el fortalecimiento municipal ocurrió el 2 de noviembre de 1989, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que creó el Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN). Sus objetivos respondieron al Plan Nacional de Desarrollo 1989–1994, orientado a modernizar políticamente al municipio y reforzar el pacto federal, reconociendo las facultades otorgadas por el artículo 115 constitucional. Más tarde, con la reforma constitucional de 1999 (DOF, 1999) (Fix-Zamudio & Valencia, 2005)⁴, el municipio evolucionó de ser únicamente un ente administrativo a consolidarse como un orden de gobierno, lo que implicó una ampliación sustantiva de sus atribuciones y responsabilidades. (DOF, 1989) (INAFED, 2023)⁵

En materia de transparencia, en los años sesenta comenzaron los esfuerzos por fortalecer el derecho de acceso a la información en México, lo que derivó, décadas después, en reformas constitucionales que consagraron este derecho como una garantía fundamental, indispensable para el control democrático y la rendición de cuentas. (Peschard, 2005)(Trejo Delarbre, 2005) (DOF, 1977)⁶

³ González Oropeza, M. (2010). *El municipio en México*. México: UNAM-IIJ. Bazant, J. (1984). *Historia del municipio libre en México*. México: El Colegio de México.

⁴ **Diario Oficial de la Federación**. (1999, 23 de diciembre). *Decreto de reformas al artículo 115 constitucional*. Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2005). *Derecho constitucional mexicano*. México: UNAM-IIJ.

⁵ **Diario Oficial de la Federación**. (1989, 2 de noviembre). *Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Desarrollo Municipal*. INAFED. (2023). *Historia del Desarrollo Municipal*. Secretaría de Gobernación.

⁶ Peschard, J. (2005). *Historia del derecho de acceso a la información en México*. INAI. Trejo Delarbre, R. (2005). *El acceso a la información pública en México*. México: UNAM. **Diario Oficial de la Federación**. (1977, 6 de diciembre). *Reforma constitucional al artículo 6°*.



En ese mismo sentido, el Gobierno Abierto surge como un modelo que integra políticas y estrategias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, integridad pública, participación ciudadana y uso de tecnologías digitales, con el propósito de fortalecer la relación entre autoridades y ciudadanía, promover la innovación cívica y mejorar los servicios públicos. La doctrina especializada y organismos internacionales, como la CEPAL (2025), coinciden en que el Gobierno Abierto se sustenta en tres principios esenciales (CEPAL, 2025) (OCDE, 2017) (INAI, 2023)⁷:

1. Transparencia, que implica proporcionar información clara, verificable y oportuna sobre la actuación gubernamental, publicar bases de datos y documentos oficiales, y rendir cuentas de los objetivos y resultados alcanzados.
2. Participación, mediante mecanismos que permitan a la ciudadanía colaborar en la formulación de políticas públicas, aportando ideas, conocimientos y experiencia, lo que favorece la deliberación pública.
3. Colaboración, que se traduce en el trabajo conjunto entre gobierno, sociedad, academia, empresas y organizaciones civiles para atender problemas públicos de manera coordinada, aprovechando las capacidades y recursos de todos los sectores.

En suma, el gobierno abierto y la transparencia buscan fortalecer la cooperación con la ciudadanía para enfrentar retos como la corrupción, la desigualdad y la falta de confianza institucional, asegurando que la información generada por los sujetos obligados sea útil, accesible y pertinente.

⁷ CEPAL. (2025). *Gobierno abierto en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. OECD. (2017). *Open Government: The Global Context and the Way Forward*. OECD Publishing. INAI. (2023). *¿Qué es Gobierno Abierto?* Instituto Nacional de Transparencia.



Marco Normativo Federal

El artículo 6o. constitucional, en su Base A, fracciones I y V, establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, que debe prevalecer el principio de máxima publicidad, y que las autoridades deberán preservar documentos actualizados y publicar información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos y sus resultados.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 71, fracción II, establece obligaciones específicas para los municipios, entre ellas:

- Publicar el contenido de las gacetas municipales, que deben incluir los resolutivos y acuerdos aprobados;
- Publicar las actas de cabildo, controles de asistencia y el sentido de votación de las y los integrantes del ayuntamiento. (CPEUM, 2024)(LGTAIP, 2015)⁸

Marco Normativo Estatal

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala (Ley de Transparencia de Tlaxcala, 2024)⁹, en el artículo 64, fracción II, replica estas obligaciones para los municipios, disponiendo la publicación de:

- Los resolutivos y acuerdos aprobados;
- Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia y el sentido de votación del ayuntamiento.

Necesidad de la reforma

En otras entidades federativas —como Puebla, Ciudad de México y San Luis Potosí— la legislación obliga a los ayuntamientos a transmitir en vivo sus sesiones

⁸ Cámara de Diputados. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Texto vigente. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2015). DOF, 4 de mayo.

⁹ Suprema Corte Justicia de la Nación (2024). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Texto vigente.



de cabildo. En Tlaxcala, si bien algunas administraciones comenzaron a hacerlo durante la pandemia de 2020, no existe aún una obligación normativa que asegure el acceso permanente, remoto y posterior a estas sesiones.

Para garantizar el derecho de acceso a la información, fortalecer la transparencia municipal y permitir que la ciudadanía pueda seguir las deliberaciones públicas fuera del recinto del ayuntamiento, resulta necesario que las sesiones de cabildo sean transmitidas en tiempo real mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y que dichas transmisiones queden disponibles como archivos digitales para su consulta posterior.

Es importante destacar que la propuesta no pretende alterar el carácter público de las sesiones de cabildo, ya reconocido en la normatividad municipal, ni busca interferir en los casos excepcionales en que, conforme a la ley y bajo causa fundada, el ayuntamiento determine celebrar una sesión privada. Por el contrario, lo que se propone es materializar la publicidad de las sesiones mediante herramientas tecnológicas, garantizando que la población tlaxcalteca tenga acceso real, efectivo y oportuno a los asuntos de interés público. (*Ley Orgánica Municipal de Puebla, 2023*) (*Ley de Cabildos y Alcaldías CDMX, 2022*) (*Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 2023*)¹⁰

Por todo lo anterior, se estima procedente la presente iniciativa.

¹⁰ **Congreso del Estado de Puebla.** (2023). *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla*. **Congreso de la Ciudad de México.** (2022). *Ley de Alcaldías de la Ciudad de México*. **Congreso del Estado de San Luis Potosí.** (2023). *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí*.



PROYECTO DE DECRETO

UNICO; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **por el que se reforma el artículo 36 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

Artículo 36. ...

Las sesiones de cabildo serán públicas y deberán transmitirse en vivo mediante los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento integrará y coordinará el comité encargado de realizar la transmisión, así como de garantizar su adecuado funcionamiento, resguardo y disponibilidad para consulta pública posterior.

No se transmitirán aquellas sesiones que el Ayuntamiento determine, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado aprobado por mayoría, que deban celebrarse de forma privada.

...



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAZCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DE
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAZCALA,
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANEL
MARTÍNEZ PÉREZ

